



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso.
Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 15 de abril de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

REF: Ord. 1ª Inst. de KAROL TATIANA SANTA RAMIREZ Vs. CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD CMPS.

RAD: 2016-00174-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 20 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, que modificó la proferida por esta sede judicial (absolvió a la llamada en garantía La Equidad Seguros de Vida) decisión que quedó ejecutoriada el 30 de octubre de 2023 (archivo 35 segunda instancia).

En providencia del 20 de septiembre de 2023 la Sala de Casación Laboral del la Corte Suprema de Justicia NO CASA la sentencia del 20 de mayo de 2022. (archivo 33 del cuaderno secretaria de la Sala Laboral)

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy

16 de abril de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3fd598042302e0ec0551b1e43c8a29242279edcd58900674fdc23b9415fc5d**

Documento generado en 15/04/2024 04:01:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Cartago Valle, abril 4 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 479

REF: Ordinario Laboral de 1° Instancia De LUZ AMALIA TASAMA MUÑOZ. Vs. GLADYS FLOREZ DE MURILLO.

RAD: 2022-00222-00

Cartago, Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la veracidad del informe secretarial, se observa recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada contra el auto No. 1414 del 30 de noviembre de 2023 a través del cual se tuvo por no contestada la demanda y se abstuvo de reconocer personería para actuar al abogado Luis Carlos del Rio Parra como apoderado judicial de la demandada.

Pues bien, se percata el Despacho que *el mismo fue presentado por fuera de término, toda vez que el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., señala que los recursos de reposición se interpondrán dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación por estado.* En el sub-judice la notificación del auto No. 1414 del 30 de noviembre de 2023 se realizó el día siguiente, es decir el 1 de diciembre de 2023, por tanto, los términos corrieron los días 4 y 5 de diciembre y como quiera que el recurso de reposición fue allegado el día 11 de diciembre de esta misma anualidad, se denota su interposición en forma extemporánea al tenor de lo establecido en la norma mencionada, por lo que habrá lugar a su rechazo.

Aunado a ello, propuso recurso de apelación en caso de no prosperar recurso de reposición.

Respecto a ello, si bien el auto recurrido es apelable en virtud del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., y fue interpuesto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia que se hiciera por estado, el juzgado se abstendrá de estudiar la concesión del mismo, ya que el abogado Dr. Luis Carlos del Rio no cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del mismo, careciendo totalmente del mismo, en razón a la motivación dada en el mismo auto No. 1414 del 30 de noviembre de 2023.

Como fundamento de lo anterior, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en

auto interlocutorio No. 13 del 3 de febrero de 2023 expuso lo siguiente:

En consecuencia, al haberse indicado de forma clara por parte del despacho la insuficiencia de poder y no haber sido subsanado en debida forma dentro del término otorgado, no resulta procedente el haber concedido el recurso de apelación por parte del juzgado de conocimiento.

Al respecto, resulta pertinente indicar que el numeral 4º del artículo 133 del CGP, aplicable por analogía consagra que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Por lo expuesto, encuentra la Sala que no hay lugar a continuar con el estudio del recurso de apelación que se intenta, conllevando de contera a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 1637 del nueve (09) de diciembre de 2022 (inclusive), a través del cual, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (v) concedió el recurso de apelación, quedando de igual modo sin efecto jurídico alguno el auto No. 23 del 18 de enero de 2023 por medio del cual esta instancia judicial avocó conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

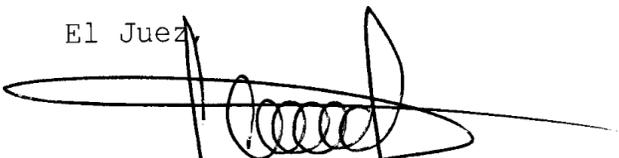
RESUELVE :

1°. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del Auto No 1414 del 30 de noviembre de 2023.

2°. Abstenerse de estudiar la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la misma providencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>054</u> El auto anterior se notifica hoy ABRIL 16 DE 2024</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18f79a4bf0c8e9213e1b15c42fd994064aa1ee85cd47ce57f6dd4ecd225fbe6**

Documento generado en 15/04/2024 03:52:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para la fijación de fecha y hora de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Cartago (V), abril 9 de 2024


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 480

REF: Ord. Laboral de Primera Instancia JESSICA MARMOLEJO CASTELLANOS. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2023-00032-00

Cartago (V), abril quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 20 del mes de agosto del año 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

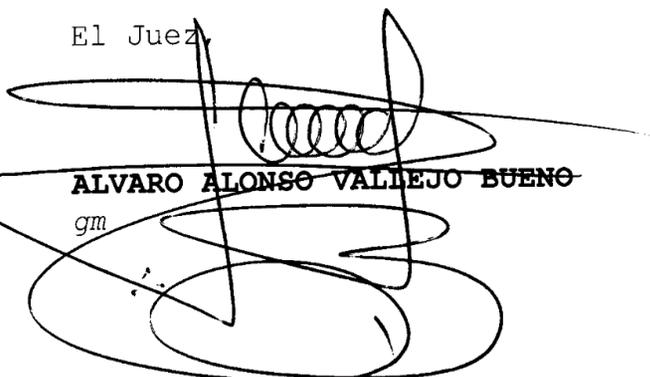
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 16 DE 2024**

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c032ea40e9dcfce4f6c1f80809bf7f01bf9ea6a4042565ef3362cc171de3ca0**

Documento generado en 15/04/2024 03:46:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Abril 13 de 2024. En la fecha paso al señor Juez el presente proceso, informando que el Departamento del Valle dio respuesta a la demanda en tanto que el Ministerio Público guardó silencio.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 487

REF: Ord. 1ª. Inst. de Luis Ángel García Gómez **Vs.**
Departamento del Valle del Cauca

RAD: 2023-00150-00

Cartago Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la contestación a la demanda presentada, a través de apoderada judicial por el Departamento del Valle del Cauca, y ser confrontada con las exigencias del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

1°. Admitir la contestación a la demanda allegada por el Departamento del Valle del Cauca.

2°. Reconocer personería para actuar al Dra. Lorenza Velásquez Cardona, abogada con T.P. Nos. 101.163 del

C.S.J., como apoderada sustituta de la Dra. Diana Lorena Vanegas Cajiao apoderada general y Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca.

3°. Fíjese como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el art. 77 del CPTSS, las 10 a.m. del día cinco (5) de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 16 DE 2024

SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d3d5f24ed5cd493d4fdb0e95680ef92a9c28019918b7018d550f15fe906d88**

Documento generado en 15/04/2024 04:14:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 15 de abril de 2024.

JORGE ABERTO OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 486

REF: Proceso ordinario de Jesús Aníbal Robledo Tamayo vs Empresas Municipales de Cartago E.S.P.

RAD: 2023-0151

Cartago, Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por escrito previo, el Gerente General de la entidad demandada manifiesta que revoca el poder que confirió al abogado Santiago Mendoza Guzmán, y confiere poder a Diego León Betancur Carmona, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.957.300 de armenia y T.P 325.144 del C.S.J.

Se accederá a lo solicitado conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por revocado el poder que le había sido conferido al abogado Santiago Mendoza Guzmán, y se reconoce personería para actuar en representación de las EMPRESAS

MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. a Diego León Betancur Carmona, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.957.300 de armenia y T.P 325.144 del C.S.J., por lo dicho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy

16 de abril de 2024



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a31611034c5ab35040a0282162e44df5f5d24831cf01bc2d58ccbb97303fe5**

Documento generado en 15/04/2024 03:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 15 de abril de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.491

REF: Proceso ejecutivo de Gloria Amparo Tigreros Osorio Vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RAD: 2023-185-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso dar traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, visibles en el archivo 09 del expediente que nos ocupa, no obstante, resulta imperioso que la entidad remita la resolución que profirió en cumplimiento de las obligaciones de hacer que motivaron el inicio de este proceso, que anuncio en el archivo 05 del expediente virtual, pero que no adjuntó.

La entidad comunicó el cumplimiento de la orden dada en la sentencia desde la fecha 23 de julio de 2023, cuando recibió los aportes por parte de PORVENIR S.A. mediante archivo plano PVCPGAT20230712.e01 cuyo cargue se efectivizó mediante archivo plano PVCPAAT20230712.r002, pero no presentó acto administrativo alguno ni constancia de notificación de dicho acto a las partes interesadas.

Igualmente, como prueba de oficio, se ordena a la parte demandante que informe (i) si en efecto, COLPENSIONES o PORVENIR S.A. dieron cumplimiento a las obligaciones de hacer (ii) si le fue notificado acto administrativo originado en el traslado de los fondos de la AFP PORVENIR a COLPENSIONES.

Lo anterior, porque la demanda fue presentada el día 23 de agosto de 2023, pero COLPENSIONES sostiene que para esa calenda ya había dado cumplimiento *(desde el día 23 de julio de esa misma anualidad)* a las obligaciones de hacer de que trata la sentencia que se ejecuta en el presente trámite ejecutivo, como consecuencia del traslado de los aportes que hizo PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fef83b77422a2b8e37cd5d860f9c7a0b7d29c13544a9292c3dbb2eccd67b95**

Documento generado en 15/04/2024 03:58:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso. Sírvasse Proveer. Cartago, Valle del Cauca, 15 de abril de 2024.

JORGE A OSPINA G.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 493

REF: Fuero Sindical del INPEC vs Bryan Kenny Bitar Haad. **RAD:** 2023-216-00

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2024 no se pudo realizar debido a quebrantos de salud acreditados por el apoderado judicial de la parte demandada con antelación, se fija como nueva fecha para llevar a cabo el acto público, el próximo viernes 26 de abril de 2024, a partir de las 10:00 a.m., que es la fecha más cercana disponible en la agenda del despacho.

Se advierte que la audiencia programada es inaplazable, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., los apoderados judiciales tienen la facultad de sustituir el poder.

ADVIERTASE a los apoderados judiciales de las partes que tienen el deber de remitir a la contraparte y demás sujetos intervinientes dentro del asunto, través del mismo correo electrónico y de manera simultánea, un ejemplar del memorial o actuación que realice ante el buzón electrónico del Juzgado, de conformidad con los deberes legales contenidos en el artículo 78 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE,

El Juez,



ALVARO ALONSO CALVO BUENO
gm
Juzgado Laboral del Circuito
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy

16 de abril de 2024


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407c9f0caaca48c84c569543519eb9767059845b5b0a3f179d931c30c40e7b44**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el abogado demandante solicitó el retiro de la demanda.

Cartago, abril 13 de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 488

REF: Ord. 1ª. Esther J. Jaramillo y otra VS Colpensiones y otra.

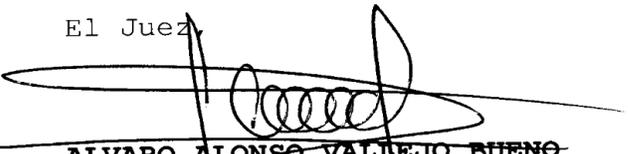
RAD: 2024-00010

Cartago (V), abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Dada la procedencia de la solicitud de retiro de la demanda, se accede a la misma. En consecuencia, se dispone la cancelación de la radicación y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 16 DE 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d0ce9840e2e9176114222bfd9e8e5930e8729d70af4c63b3d350ea8db10fb**

Documento generado en 15/04/2024 04:10:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda.

Cartago, V, abril 13 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 484

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de Emily Andrea Rincón Méndez **Vs.** Hospital San Juan de Dios Sede Cartago -Valle del Cauca-

RAD: 2024-00013-00

Cartago, V, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora EMILY ANDREA RINCÓN MÉNDEZ, mayor y domiciliada en este municipio, identificada con C.E. 652.545, contra el Hospital San Juan de Dios Sede Cartago Valle del Cauca, representado legalmente por el Dr. Carlos Alberto Morera, o quien haga sus veces.

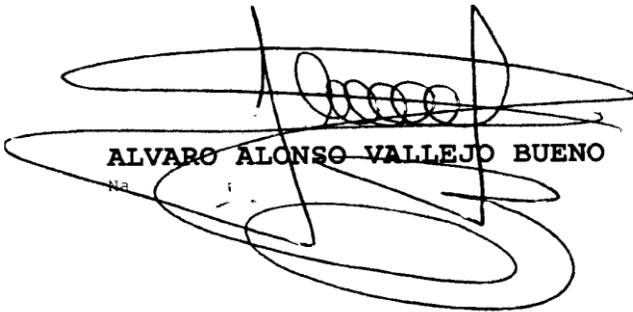
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, aportado en la demanda, a fin de que conteste la demanda ante este juzgado, por medio de apoderado judicial dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la sociedad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) NOTIFIQUESE igualmente al Ministerio Público. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS.

4) RECONOCER personería para actuar al Dr. ESTEBAN CADAVID BEDOYA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 234.562 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante Emily Andrea Rincón Méndez, conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo digital 01.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p>
<p>ESTADO No. 54</p>
<p>El auto anterior se notifica hoy</p>
<p>ABRIL 16 DE 2024</p>
<p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f95111233c340d4cb229f48c305ba06ada5693230cad9d75cd3f26f18e38e**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda.

Cartago, V, abril 13 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 481

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de Cristian Andrés Ramírez Gómez **Vs.** Gepcol S.A.S y otro

RAD: 2024-00033-00

Cartago, V, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual se,

RESUELVE:

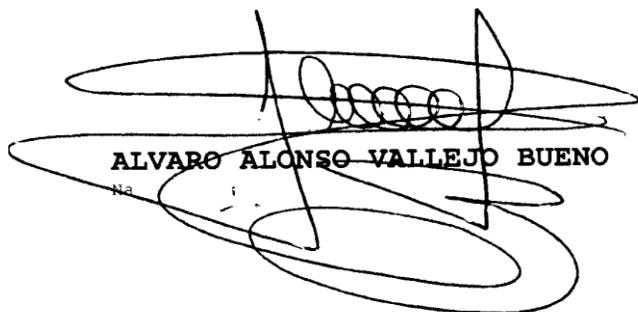
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ GÓMEZ, mayor y domiciliado en este municipio, identificado con C.C. 6.240.079, contra las sociedades Grupo Empresarial El Punto de Colombia S.A.S. -GEPOL S.A.S- y Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.-, representados legalmente por los señores Miralba Sánchez Rúa y Rodrigo de Gusmao Ribeiro, respectivamente, o quienes hagan sus veces. Sociedades domiciliadas en Cartago (V) y Bogotá D.C., en su orden.

2) NOTIFIQUESELES el contenido del presente auto a los demandados, por intermedio de correo electrónico, aportado en la demanda y descrito en los certificados de existencia y representación legal adjuntos y a fin de que conteste la demanda ante este juzgado, por medio de apoderado judicial dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la sociedad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, abogado titulado, portador de la T.P. No. 145.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante Cristian Andrés Ramírez Gómez, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 16 DE 2024

SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e160b9d9c7bc5d314b168b6de9a934e6d338c4a3282f3003863b8e4b0f853**

Documento generado en 15/04/2024 04:07:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda.

Cartago, V, abril 13 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 482**

REF: Ordinario Laboral de Nubia Campo Mosquera y otro **Vs.** Porvenir S.A.

RAD: 2024-00038-00

Cartago, V, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la demanda y el poder, el Juzgado, se observa lo siguiente que impide su admisión, atendiendo lo dispuesto en el art. 6° de la ley 2213/22 en armonía con el inciso 1° del art. 28 del CPTSS:

1°. No se indicó el canal digital de las personas que se mencionan como testigos, salvo que se informe su desconocimiento.

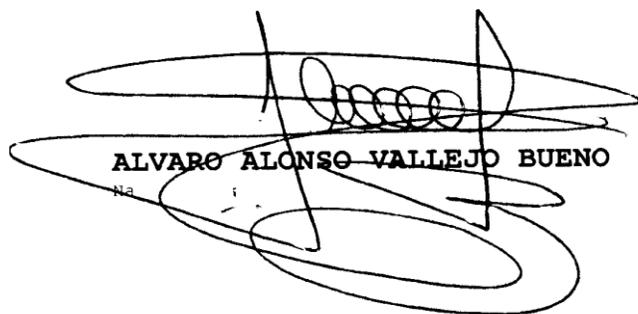
2°. No hay constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad que se pretende demandar.

3°. Se anuncia que la demanda formulada debe dársele el trámite a un proceso ordinario de primera instancia y se estima la cuantía de la demanda superior a 15 SMLMV, lo que no se ajusta a las previsiones del art. 12 del CPTSS, de cuya disposición se extrae que los procesos laborales, donde puede establecerse la cuantía, son de única instancia sino superan los 20 SMLMV y si ella se superior a este monto entonces serán de primera instancia. Por lo tanto, deberá corregirse en esos aspectos.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p>
<p>ESTADO No. 054</p>
<p>El auto anterior se notifica hoy</p>
<p>ABRIL 16 DE 2024</p>
<p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10fe4e550ef7b6534b5bb65f34a314745dd9644127fdd69e3b3f24671ad6ec8**

Documento generado en 15/04/2024 04:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Abril 13 de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 492

REF: Ord. 1ª. Inst. de John Jairo Callejas Sanabria
VS Municipio de Ulloa y otros.

RAD: 2024-0040-00

Cartago Valle, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la demanda que antecede, y al ser confrontada con las exigencias de los arts. 6º y 25 del CPTSS, el juzgado observa que la reclamación administrativa ante el ente territorial es parcial, pues no abarca el reclamo por vacaciones compensadas en dinero, ni por la indemnización por despido injusto, lo que le impide al juzgado asumir la competencia para estudiar tales pretensiones.

Por lo anterior, se concederá el término de cinco días para que se subsanen las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda por las anteriores razones, para lo cual se concede el término de cinco (5) días para

que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

2°. Reconocer personería para actuar al Dr. Silvio León Castaño, abogado con T.P. No. 63.851 del C.S.J., como apoderado judicial del señor Jhon Jairo Callejas Sanabria, conforme los términos del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica hoy

ABRIL 16 de 2024

SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98eab2f6e64f8c1e938909fb5b8a0df568ee33703685a6605407129545976f5**

Documento generado en 15/04/2024 04:04:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>